



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
2594/2021-CR	Jorge Luis Flores Ancachi	Acción Popular	Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva - CETPROS
2636/2021-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que materializa el nombramiento de docentes contratados de educación técnico productiva
4343/2022-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que faculta el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico Productiva CETPRO

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de abril de 2023.

Votaron a favor¹ los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Medina Minaya y Marticorena Mendoza (miembros titulares), y Cerrón Rojas (miembro accesorio).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

¹ Finalizada la sesión, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 0713-2022-2023/KPF-CR, del 12 de abril de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
2594/2021-CR	14/07/2022	15/07/2022	• Educación, Juventud y Deporte • Presupuesto y Cuenta General de la República
2636/2021-CR	15/07/2022	21/07/2022	• Presupuesto y Cuenta General de la República • Educación, Juventud y Deporte
4343/2022-CR	01/03/2023	02/03/2023	• Presupuesto y Cuenta General de la República • Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. Proyecto de Ley 2594/2021-CR²

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico-Productiva mediante concurso público de méritos, siempre que cumplan con los requisitos para el ejercicio de la docencia establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, –propuesto en su artículo 5– y que, además, existan plazas orgánicas consideradas en la ley de presupuesto del sector.

Asimismo, en su artículo 2, la propuesta ordena, a quien corresponda, que en el plazo de 60 días calendario de entrada en vigencia la misma, se realice el ordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a fin de convertir las plazas de docentes contratados en plazas de nombrados.

² Con el Oficio 062-2023/JLFA-CR del 16 de febrero de 2023, el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, autor del proyecto de ley en mención, remite modificaciones a la fórmula legal propuesta tomando como referencia el Oficio 0008-2023-ANDETPP remitido por la Asociación Nacional de Docentes de Educación Técnico Productiva del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

En la misma línea, el artículo 3 del proyecto de ley plantea que el Ministerio de Educación realice el concurso de méritos para proceder con el nombramiento respectivo.

Agrega en su artículo 4, que la propuesta es aplicable a los docentes contratados que vienen laborando en los diversos Centros de Educación Técnico-Productiva.

De igual manera, en el artículo 6 de la iniciativa legislativa propone las siguientes etapas para el citado nombramiento:

- Primera etapa. Que se encuentren ocupando una plaza orgánica, con cinco años de servicio en la modalidad educativa técnico-productiva, en la misma especialidad y nivel requerido.
- Segunda etapa. Tener 8 años de experiencia en la modalidad educativa técnico-productiva en los últimos 9 años y de haber laborado en la especialidad y nivel requerido, dentro de la misma región.
- Tercera etapa. Tener 12 años de experiencia en la modalidad educativa técnico-productiva en los últimos 13 años y de haber laborado en la especialidad y nivel requerido, a nivel nacional.

Además, en su artículo 7, plantea considerar el siguiente orden de prelación relacionado a la formación profesional y título del docente³:

- Primero, título de profesor o licenciado en educación en la especialidad a la que postula.
- Segundo, título de profesor o licenciado en educación de cualquier nivel o especialidad y que cuenta con: i) título profesional técnico en la especialidad; o, ii) título de segunda especialidad; o, iii) título técnico en la especialidad, con capacitaciones acumulativas en la especialidad requerida.

De modo similar, propone en su artículo 8 que el Poder Ejecutivo, a través de un decreto supremo, reglamente el nombramiento de docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva en un plazo de 60 días de aprobada la propuesta.

También, plantea una disposición complementaria transitoria en la que dispone que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y sus órganos desconcentrados en educación, cumplan con el proceso de

³ En mérito al Oficio 0008-2023-ANDETPP del 16 de febrero de 2023 remitido por la Asociación Nacional de Docentes de Educación Técnico Productiva del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

nombramiento de los docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva.

La exposición de motivos de la citada iniciativa legislativa sostiene que, desde el año 2011 hasta la actualidad, el gobierno central, a través del Ministerio de Educación, no convoca a un proceso de nombramiento docente en la educación técnica-productiva; situación que afecta la institucionalidad de los centros educativos y no garantiza la estabilidad laboral a los docentes.

Asimismo, afirma que la propuesta nace de la exigencia de dichos docentes a fin de que se realicen los concursos meritocráticos para cumplir con el rol de la educación integral como política de estado, además de considerarlo como una forma de discriminación en evidente atropello de sus derechos. Por tal motivo, con la propuesta, se busca la igualdad de oportunidades, así como revalorar al maestro de esta modalidad educativa, por ser la fuerza productiva que contribuye al desarrollo del país.

Adicionalmente, el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, autor del proyecto de ley en mención, en mérito al pedido formulado por la Asociación Nacional de Docentes de Educación Técnico Productiva del Perú, solicita se tome en consideración que el tiempo de servicio sea mínimo de 5 años de experiencia en la modalidad de CETPRO y en la especialidad requerida. Asimismo, sostiene que es necesario especificar los siguientes requisitos adicionales del texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República⁴:

"[...]"

- a) Tener contrato en algunos de los Centros de Educación Técnico Productiva según el artículo 1, al 31 de diciembre de 2022.
- b) Haber accedido a la plaza de contrato mediante concurso público (revisión de expediente).
- c) Tener no menos de 5 años acumulativos o alternados de experiencia docente en la modalidad de CETPRO y en la especialidad requerida.
- d) La plaza a la que aspira para el nombramiento debe ser vacante orgánica, formalmente presupuestada.

⁴ Contenido en el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico – Productiva – CETPROS.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

e) En cuanto a los docentes que hayan tenido contrato docente en una plaza por encargatura pueden postular a una plaza orgánica."

1.2.2. Proyecto de Ley 2636/2021-CR

La presente propuesta legislativa tiene por objetivo garantizar el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, de los docentes contratados en la modalidad de educación técnico productiva.

Para dicho efecto, propone modificar el literal a) del inciso 18.1 del artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial con la finalidad de agregar que, para postular a plazas vacantes en instituciones educativas técnico productivas, el docente debe acreditar:

- Título de profesor o licenciado en educación de la especialidad a la que postula.
- Título de profesor o licenciado en educación de cualquier modalidad, nivel o especialidad.
- Título de Segunda Especialidad o título universitario no pedagógico o título profesional técnico.

Asimismo, la propuesta –en su artículo 3– dispone que el Ministerio de Educación apruebe las disposiciones que correspondan para la implementación del proyecto de ley en mención.

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa señala que, desde la vigencia de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial⁵, se ha implementado cuatro procesos de nombramiento de docentes en los años 2015, 2017, 2018 y 2019; sin embargo, no se ha implementado procesos de nombramiento para los docentes bajo la modalidad educativa técnico productiva.

En la misma línea, afirma que la razón por la que no se ha estado ejecutando el nombramiento de dicha modalidad educativa es debido a la ausencia de instituciones educativas superiores que formen docentes para optar por el título profesional pedagógico con la mención en educación técnico productiva.

1.2.3. Proyecto de Ley 4343/2022-CR

⁵ Esto es, desde el 26 de noviembre de 2012.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

El presente proyecto de ley tiene por objetivo facultar el nombramiento excepcional de los docentes contratados de los Centros de Educación Técnico-Productiva, quienes están adjudicados en una plaza presupuestada orgánica, mediante concurso público de méritos comprendidos dentro de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Para tal efecto, en su artículo 3 establece que, para el citado nombramiento, los docentes deben cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, además de acreditar los siguientes requisitos:

- Tener contrato por 3 años de forma continua o alternada en la modalidad educativa técnico productiva.
- La plaza para el nombramiento excepcional del docente deberá ser orgánica, según el Presupuesto Analítico del Personal del Ministerio de Educación.

De la misma forma, el artículo 4 de la citada iniciativa legislativa plantea que la implementación de la misma se financie a través del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar mayores recursos al tesoro público, en su calidad de rector de las políticas nacionales de la educación técnico productiva.

La exposición de motivos del proyecto de ley en mención afirma –al igual que en los argumentos señalados en el Proyecto de Ley 2636/2021-CR– en los años 2015, 2017, 2018 y 2019 el Ministerio de Educación convocó e implementó concursos para nombramiento docente solo en las modalidades educativas básica regular, básica alternativa y básica especial, excluyendo a la modalidad educativa técnico productiva aun cuando se cuenta con plazas orgánicas debidamente presupuestadas.

Finalmente, argumenta –al igual que lo sostenido en el Proyecto de Ley 2636/2021-CR– que son actos discriminatorios que no favorecen a los maestros de la modalidad educativa técnico productiva, excluyéndolos de la oportunidad de postular a una plaza orgánica vacante debidamente presupuestada y, también, generando inestabilidad laboral.

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
2594/2021-CR	347	Ministerio de Educación	27/10/2022
	348	Ministerio de Economía y Finanzas	
	1384	Autoridad Nacional del Servicio Civil	31/03/2023
	1385	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
2636/2021-CR	369	Ministerio de Educación	27/10/2022
	370	Consejo Nacional de Educación	
	371	Ministerio de Economía y Finanzas	
	1388	Autoridad Nacional del Servicio Civil	31/03/2023
	1389	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
4343/2022-CR	1296	Ministerio de Educación	06/03/2023
	1297	Ministerio de Economía y Finanzas	
	1298	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	
	1388	Autoridad Nacional del Servicio Civil	31/03/2023
	1389	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 2594/2021-CR

1.3.2.1.1. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 03110-2022-MINEDU/SG del 12 de octubre de 2022, por especial encargo del Ministro de Educación, la Secretaria General del Ministerio de Educación remite copia del Oficio 00493-2022-MINEDU/DM⁶ y anexos con los cuales se remitió opinión sobre el Proyecto de Ley 2594/2021-CR a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, que concluye que no es viable dado que:

⁶ Contiene el Informe 01043-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

- La propuesta de nombramiento excepcional de los profesores que desempeñan en condición de contratados en los Centros de Educación Técnico Productiva, considerando solo la ocupación de una plaza o los años de experiencia profesional bajo la condición de contratado y sin la realización de evaluaciones, contraviene los principios de mérito y capacidad, que garantiza el derecho de los profesores a participar en un concurso en igualdad de condiciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED; así como, el principio de igualdad de oportunidades y competencia, de naturaleza implícita en todo concurso público.
- En la actualidad, el Ministerio de Educación viene realizando gestiones para convocar a concursos de nombramiento para los docentes de los Centros de Educación Técnico Productiva, que forman parte de la modalidad de educación técnico productiva, entre otras materias, el modelo de evaluación de la educación técnicoproductiva y la migración de las denominaciones de plazas del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

1.3.2.1.2. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio 1605-2022-EF/10.01 del 24 de octubre de 2022, el ministro de Economía y Finanzas remite el Memorando 2380-2022-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, el cual adjunta el Informe 2076-2022-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo, que contiene la opinión sobre la iniciativa de ley en consulta.

Dicho informe concluye que se observa el proyecto de ley por lo siguiente:

- El ingreso a la Carrera Pública Magisterial en cualquiera de sus modalidades educativas, como, por ejemplo, la educación técnico productiva, se realiza mediante concurso público de méritos en el que puede postular cualquier profesional en educación que cumpla con los requisitos generales y, de ser el caso, específicos, previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- La propuesta normativa está orientada al nombramiento mediante concurso público, únicamente de los profesores contratados en los Centros de Educación Técnico Productiva, para lo cual, determina el cumplimiento de requisitos específicos referidos a los años de servicios en dicha modalidad educativa y al perfil mínimo del puesto, lo cual vulnera las reglas de ingreso a la Carrera Pública Magisterial

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

previstas en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento.

- La exposición de motivos de la iniciativa no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la medida propuesta, así como del impacto que generaría y el costo de su implementación.
- De acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

1.3.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 2636/2021-CR

1.3.2.2.1. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 03813-2022-MINEDU/SG del 16 de diciembre de 2022, por especial encargo de la Ministra de Educación, el Secretario General (e) del Ministerio de Educación remite el Oficio 00632-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, el cual señala que se remitió opinión al Proyecto de Ley 2636/2021-CR a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República⁷, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- En tanto, que actualmente la aplicación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento comprende a los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva, no es necesario incluir las especificaciones técnicas a la modalidad que postula el docente para acceder a la Carrera Pública Magisterial.
- A la fecha, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, la Dirección de Evaluación Docente y la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, vienen trabajando de manera conjunta para generar las condiciones que permitan culminar con el modelo de evaluación e implementar el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial para los docentes de la modalidad de educación técnico productiva.

1.3.2.2.2. Consejo Nacional de Educación

⁷ A través del Oficio 688-2022-MINEDU/DM, que contenía el Informe 1519-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED e Informe 1366-2022-MINEDU/SG-OGAJ.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Con el Oficio 066-2023-CNE del 16 de marzo de 2023, la Secretaria Ejecutiva (e) del Consejo Nacional de Educación remite su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 2636/2021-CR, mediante la cual advierte que la propuesta abre las puertas a personal docente o técnicos no calificados para las especialidades técnicas que ofrecen los Centros de Educación Técnico Productiva, pues es el Ministerio de Educación la entidad encargada de realizar los arreglos institucionales que correspondan para desarrollar una adecuada gobernanza, establecer los perfiles profesionales, los requisitos y normas correspondientes a fin de convocar a concurso público de plazas de educación técnico productiva con el propósito de contar con docentes competentes y calificados para las especialidades respectivas y de manera oportuna.

1.3.2.2.3. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio 491-2023-EF/10.01 del 27 de marzo de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas remite el Memorando 0098-2023-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual adjunta el Informe 0085-2023-EF/42.03 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios, que concluye que el Proyecto de Ley 2636/2021-CR no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

1.3.2.3. Sobre el Proyecto de Ley 4343/2022-CR

A la fecha de elaboración del presente documento no se han recibido las opiniones de las entidades antes citadas.

1.3.3. Antecedentes parlamentarios

1.3.3.1. Proyecto de Ley 4671/2019-CR

El Proyecto de Ley 4671/2019-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular. Su objeto era regular la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Centros de Educación Técnico Productiva, a fin de que brinden una formación técnica y vocacional, orientado a las características regionales de la producción, la demanda industrial, la oferta y demanda del mercado laboral del país.

Fue presentado el 9 de agosto de 2019 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

General de la República, el 13 de agosto de 2019; sin embargo, fue enviado al archivo el 17 de agosto de 2021 en mérito al Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- Decreto Legislativo 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- Decreto Supremo 001-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo 036-2023-EF, Decreto Supremo que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley 30328, el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los gobiernos regionales.
- Resolución Viceministerial 188-2020-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado 'Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico Productiva'.
- Resolución Viceministerial 042-2022-MINEDU, Aprueban documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento" y establecen disposición excepcional para el Comité de Reasignación en el año 2022.

- Resolución Directoral 0005-2021-EF/53.01, que aprueba la Directiva 0001-2021-EF/53.01, "Lineamientos sobre la administración y reglas para la aplicación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".

III. ANÁLISIS

3.1. La educación técnico productiva

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. De la misma manera, señala que la educación prepara para la vida y el trabajo, así como fomenta la solidaridad.

En dicho marco legal, el sistema educativo peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Además, se adecúa a las necesidades y exigencias de la diversidad del país⁸.

La estructura del sistema educativo responde a los principios y fines de la educación. Se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas. En ese sentido, comprende dos etapas⁹:

Educación Básica ¹⁰	Educación Superior ¹¹
Destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad.	Destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

Consecuentemente, la educación básica es obligatoria, por lo que cuando es impartida por el Estado, es gratuita. Asimismo, satisface las necesidades

⁸ Artículo 25 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

⁹ Artículo 29 de la Ley 28044.

¹⁰ Literal a) del artículo 29 de la Ley 28044.

¹¹ Literal b) del artículo 29 de la Ley 28044.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

básicas de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos, considerando las características individuales y socioculturales de los educandos. Se organiza en¹²:

Educación Básica Regular¹³	Educación Básica Alternativa¹⁴	Educación Básica Especial¹⁵
Modalidad que abarca los niveles de educación inicial, primaria y secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.	Modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la educación básica regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes.	Tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad.

En ese orden de ideas, la educación técnico productiva es una modalidad que articula las dos etapas del sistema educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de educación básica¹⁶.

Efectivamente, la educación técnico productiva se articula con la educación básica —antes descrita—, la educación comunitaria¹⁷ y la educación superior tecnológica¹⁸, permitiendo a los estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa.

La educación técnico productiva tiene por finalidad proveer de competencias laborales que faciliten la inserción en el mercado de trabajo

¹² Artículo 32 de la Ley 28044.

¹³ Artículo 36 de la Ley 28044.

¹⁴ Artículo 37 de la Ley 28044.

¹⁵ Artículo 39 de la Ley 28044.

¹⁶ Primer párrafo del artículo 40 de la Ley 28044.

¹⁷ Regulada en el artículo 46 de la Ley 28044

¹⁸ Para mayor información, véase en: <http://www.minedu.gob.pe/superiortecnologica/#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20superior%20tecnol%C3%B3gica%20forma,entorno%20laboral%20nacional%20y%20global>.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

de los estudiantes y egresados; así como promover la continuidad de sus estudios para que logren mayores niveles formativos a lo largo de su vida¹⁹.

Sus objetivos son²⁰:

- Desarrollar competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo dependiente o independiente con visión empresarial, articuladas a las necesidades del mercado laboral.
- Actualizar las competencias de trabajadores en actividad o desocupados, según las exigencias del mercado laboral.
- Atender a poblaciones vulnerables con servicios educativos que propicien su habilitación para el trabajo de forma dependiente o independiente.
- Reconocer y convalidar las competencias logradas en el área curricular de educación para el trabajo a través de su articulación con la educación técnico productiva.
- Propiciar una efectiva inserción y continuidad educativa, integración social y desarrollo laboral de las personas; a través de la articulación de la educación técnico productiva con la educación básica alternativa y educación básica especial.
- Propiciar la transitabilidad a mayores niveles de formación; a través de la articulación de la educación técnico productiva con la educación superior tecnológica.
- Propiciar la participación de la comunidad, de los gobiernos locales y regionales, de los sectores productivos, organizaciones laborales y la sociedad, en las actividades educativas.
- Garantizar la transitabilidad hacia el sistema educativo de las personas con certificación de competencias laborales emitida por instituciones autorizadas.

Es importante también, para el presente análisis, conocer las características de la educación técnico productiva²¹:

Pertinente	Flexible
Es una oferta capacitación técnica orientada a la producción de bienes y servicios con demanda en el mercado laboral	Responde a la heterogeneidad de los estudiantes y la peculiaridad de sus contextos; cuyos programas de estudios son modulares y se organizan en ciclos
Innovadora	Inclusiva
Fortalece las capacidades que propician ideas y cambios, estimulando la	Permite que todas las personas, sin discriminación alguna, ejerzan sus

¹⁹ Artículo 40-A de la Ley 28044.

²⁰ Artículo 41 de la Ley 28044.

²¹ Artículo 41-A de la Ley 28044.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

creatividad y el pensamiento crítico, científico y tecnológico. Así como revalora los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los diversos grupos culturales del país	derechos, aprovechen sus habilidades y potencialidades, refuercen su autonomía y puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, respetando, valorando las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, promoviendo el acceso a una educación que garantice el derecho a la identidad cultural
Productiva Promueve el desarrollo empresarial de actividades de producción de bienes o servicios, con énfasis en las necesidades locales y regionales	Progresiva Reconoce competencias adquiridas en el ámbito laboral y en el sistema educativo para coadyuvar en la progresión de la trayectoria formativa

Como se aprecia, la importancia de la dicha educación radica en su atención a sectores de escaso o nulo nivel educativo para su inserción en el mercado de trabajo.

Cabe mencionar que esta educación es brindada a través de la modalidad presencial, semipresencial y a distancia. Además, dichas modalidades pueden ser brindadas a través de los modelos educativos dual, alternancia u otros definidos por el Ministerio de Educación²².

Asimismo, la educación técnico productiva, de acuerdo a la complejidad de las competencias y al desempeño en diferentes contextos laborales, se organiza en los ciclos de auxiliar técnico y técnico, los mismos que no son sucesivos ni propedéuticos y se basan en un sistema de créditos académicos²³, cuyos alcances son:

	Ciclo Auxiliar Técnico²⁴	Ciclo Técnico²⁵
Competencias	Realizar trabajos predeterminados o de menor complejidad del proceso productivo de bienes o servicios, bajo supervisión	Desempeñarse en un entorno laboral de manera eficaz en una determinada función, controlando y supervisando sus propias tareas y actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas
Programa de estudios	Cuarenta (40) créditos académicos como mínimo	Ochenta (80) créditos académicos como mínimo
Título que se obtiene	Título de Auxiliar Técnico	Título de Técnico

²² Artículo 41-B de la Ley 28044.

²³ Artículo 42 de la Ley 28044.

²⁴ Literal a) del artículo 42 de la Ley 28044.

²⁵ Literal b) del artículo 42 de la Ley 28044.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Requisitos para su acceso	-	Concluir la educación primaria o el ciclo intermedio de la educación básica alternativa y ser mayor de 14 años
---------------------------	---	--

Los títulos de técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los institutos de educación superior del Ministerio de Educación; conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin. El estudiante que egresa o hubiera culminado satisfactoriamente la especialización técnica en la educación básica regular o educación básica alternativa en la institución educativa, lo hace con el título de auxiliar técnico y técnico en la especialización. Dicho de otro modo, el título lo habilita para su desempeño en el mercado laboral a fin de realizar una serie de actividades determinadas y remuneradas, así como para continuar simultáneamente sus estudios superiores.²⁶

De otro lado, para definir las políticas y estrategias de la educación técnico productiva, el Ministerio de Educación y las autoridades regionales y locales deben coordinar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros ministerios e instituciones y buscar la participación de organismos representativos del sector empresarial y de los gremios, así como de las asociaciones civiles y comunales con interés en la calificación técnica de los ciudadanos²⁷.

A ello se agrega que, el Ministerio de Educación establece el ordenamiento de la oferta formativa y los lineamientos académicos generales de la educación técnico productiva considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales, a través de las normas que emita para tal fin. La programación curricular, la planificación y el desarrollo de las actividades de aprendizaje son responsabilidad de cada Centro de Educación Técnico Productiva, los cuales consideran las adaptaciones y ajustes correspondientes para los estudiantes con discapacidad. Las horas prácticas de los programas de estudios pueden ser realizadas en los Centros de Educación Técnico Productiva, centros laborales o instituciones educativas públicas y privadas²⁸.

A saber, con la Resolución Viceministerial 188-2020-MINEDU se aprobó los 'Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva', cuya finalidad es que las citadas instituciones gestionen un servicio educativo de calidad para lograr una formación

²⁶ Artículo 45-D de la Ley 28044.

²⁷ Artículo 43 de la Ley 28044.

²⁸ Artículo 44 de la Ley 28044.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

integral, especializada, intercultural, inclusiva y en igualdad de oportunidades, que permita a los egresados tener un adecuado desenvolvimiento en el mundo laboral, actuando de manera ética, eficiente y eficaz, mediante el desarrollo de competencias con énfasis en la práctica, la innovación, el emprendimiento y la participación de la comunidad educativa y su entorno.

Ahora bien, la educación técnico productiva se imparte en los Centros de Educación Técnico Productiva, que son los encargados de implementarla en el país. Ofrecen servicios educativos de acuerdo a los ciclos que correspondan y expiden las certificaciones y títulos correspondientes. Como expresión de su finalidad formativa, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementario²⁹.

Los Centros de Educación Técnico Productiva implementan programas de formación continua, tales como capacitación, actualización y reconversión laboral, debiendo sujetarse a las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación. Los programas de formación continua se organizan bajo el sistema de créditos académicos y no conducen a la obtención de un título³⁰.

Para finalizar este acápite, debemos resaltar que la optimización de la educación técnico productiva pública y privada comprende, entre otros, los procesos de creación, reorganización, fusión, escisión y cierre de los Centros de Educación Técnico Productiva y Programas de Estudios. De hecho, el proceso de optimización de la educación técnico productiva pública se desarrolla en el ámbito regional, de forma permanente, con una visión prospectiva, en el marco de la planificación regional de la educación técnica productiva, alineada a la planificación de la educación superior tecnológica desarrollada por el organismo de gestión de institutos y escuelas de educación superior tecnológica públicos³¹.

Ahora bien, veamos el marco legal que rige actualmente la Carrera Pública Magisterial.

3.2. La carrera pública magisterial

El 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que

²⁹ Artículo 45 de la Ley 28044.

³⁰ Artículo 45-F de la Ley 28044, Ley General de Educación.

³¹ Artículo 42-B de la Ley 28044.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

prestan servicios en las instituciones educativas y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las demás instancias de gestión educativa descentralizada: las unidades de gestión educativa local, las direcciones regionales de educación y el Ministerio de Educación³².

A partir de su vigencia, la citada ley integró en un solo marco legal a todos los profesores del país, unos procedentes de la derogada Ley 24029, Ley del Profesorado, y otros de la Ley 29062, Ley de Carrera Pública Magisterial, poniendo fin a los tratamientos diferenciados que se implementaron desde el año 2007, pues en su Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final derogó expresamente las Leyes 24029, 25212, 29062, 29762, constituyéndose como la única ley del Magisterio Público.

Por consiguiente, la Carrera Pública Magisterial es de gestión descentralizada, rigiéndose en todo el territorio nacional, cuyos objetivos son³³:

- Contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.
- Promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes.
- Valorar el mérito en el desempeño laboral.
- Generar las condiciones para el ascenso a las diversas escalas de la Carrera Pública Magisterial, en igualdad de oportunidades.
- Propiciar mejores condiciones de trabajo para facilitar el buen desempeño del profesor en las instituciones y programas educativos.
- Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y la permanencia de profesores de calidad.
- Fortalecer el Programa de Formación y Capacitación Permanente establecido en la Ley 28044, Ley General de Educación.

Dentro del marco jurídico establecido en la Ley 29944 y su Reglamento, se desarrollan diversos aspectos relacionados a los docentes, cuyo régimen

³² Artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

³³ Artículo 5 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

laboral se sustenta, entre otros, en el principio de mérito y capacidad, el cual establece que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores³⁴.

Siguiendo esa línea argumentativa, la meritocracia ha sido materia de pronunciamiento por el máximo intérprete de la Constitución, que resulta importante recordar para el presente análisis³⁵:

"53. El acceso a la función pública debe estar regulado. La previsión de una función pública por parte de cualquier norma del ordenamiento jurídico trae consigo la configuración del bien jurídico que es objeto de este derecho fundamental. Ahora bien, los requisitos y procedimientos para acceder a la función pública constituyen precisamente las "condiciones" a las que se aluden.

54. Las condiciones para acceder han de ser iguales. Se configura un mandato de igualdad en la determinación de las condiciones, lo que significa, correspondientemente, la institución de una prohibición de discriminación. Así, *condiciones iguales* significa *condiciones no discriminatorias*."

En ese orden de ideas, para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos³⁶:

Requisitos generales³⁷	Requisitos específicos³⁸ (en adición a los requisitos generales)
Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú	Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas de educación básica o técnico-productiva ubicadas en zonas de frontera
Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia	Manejar fluidamente la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local

³⁴ Literal c) del artículo 2 de la Ley 29944.

³⁵ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente 0025-2005-PI/TC y 0026/2005-PI/TC. Fundamentos 53 y 54.

³⁶ Artículo 18 de la Ley 29944.

³⁷ Numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley 29944.

³⁸ Numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

	para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe
No haber sido condenado por delito doloso	Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a Educación Básica Especial, el profesor debe acreditar la especialización en la modalidad
No haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos	-
No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique	-

Adicionalmente, el artículo 37 del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que los requisitos generales y específicos antes descritos, deben ser acreditados a través de los documentos que se consignen en las respectivas convocatorias, lo que puede incluir declaraciones juradas. Además, el postulante debe estar debidamente colegiado en el Colegio de Profesores del Perú o alguna filial regional.

En suma, la Carrera Pública Magisterial está diseñada para optimizar el ejercicio profesional de los docentes de las instituciones educativas públicas, velando por su desarrollo desde su ingreso, pasando por su progresión, hasta su promoción en la referida carrera; lo cual no solo servirá para mejorar su condición de maestros y el reconocimiento de sus derechos, sino también para mejorar la calidad de la educación pública en todas sus modalidades y niveles.

Por tal razón, la reforma del Magisterio ha contemplado cuatro grandes tipos de evaluaciones que contienen un alto componente técnico que antes no había sido desarrollado en nuestro país, el cual busca garantizar su rigurosidad sin restar la flexibilidad requerida para la construcción y consolidación de estas evaluaciones en los próximos años.

Tanto la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, como su Reglamento han conferido al Ministerio de Educación —en su calidad de rector y orientador de las políticas regionales para promover la unidad del sistema educativo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

en general y, en particular, del servicio educativo público— no solo la facultad de diseñar los procesos nacionales con las mismas exigencias y garantías para todos los profesores, sino también la formulación de los indicadores e instrumentos de evaluación.

En ese sentido, en la Carrera Pública Magisterial se realizan las siguientes evaluaciones³⁹:

- Evaluación para el ingreso.
- Evaluación para el ascenso.
- Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral.
- Evaluación del desempeño docente.

Centrándonos en el proceso de evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, esta tiene por objetivo garantizar el nombramiento en la primera escala con profesores calificados, cuya labor eleve la calidad del servicio educativo público⁴⁰. Para dicho efecto, el Ministerio de Educación autoriza cada dos años la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial⁴¹, la cual se desarrolla en dos etapas que graficaremos para una mejor comprensión:

	Etapla Nacional (Prueba Nacional Clasificadora) ⁴²	Etapla Descentralizada ⁴³
Entidad competente	MINEDU, en coordinación con los gobiernos regionales para la educación intercultural bilingüe ⁴⁴	MINEDU y un Comité de Evaluación, para el caso de instituciones educativas polidocentes completas
Contenido de la evaluación	– Habilidades generales – Conocimientos disciplinarios o de la especialidad – Conocimientos pedagógicos curriculares⁴⁵	– Capacidad didáctica – Formación profesional – Méritos – Experiencia profesional del profesor

Una vez obtenidos los resultados de ambas etapas, según el cuadro de méritos por modalidad, forma, nivel, especialidad y familia, según

³⁹ Artículo 13 de la Ley 29944.

⁴⁰ Artículo 36 del Reglamento de la Ley 29944.

⁴¹ Primer párrafo del artículo 19 de la Ley 29944.

⁴² Concordante con el Marco de Buen Desempeño Docente.

⁴³ Numeral 38.4 del artículo 38 del Reglamento de la Ley 29944.

⁴⁴ Numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley 29944.

⁴⁵ Numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

corresponda, se adjudican las plazas vacantes en estricto orden de mérito por institución educativa⁴⁶.

Los ganadores de la plaza vacante de un concurso deben presentar los documentos de valor oficial señalados como requisito en la convocatoria y en el caso de las condenas por delitos a que se refieren los literales c) y d) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se deben presentar certificados de antecedentes penales y judiciales de carácter nacional⁴⁷.

Cabe mencionar que, en cualquier estado del proceso, en caso se compruebe la presentación de documentación adulterada o falsa, el postulante es retirado por disposición de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, estando impedido de participar en los concursos para contratación o ingreso a la carrera docente por un periodo no menor de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan⁴⁸. En caso de que dicha situación descrita sea detectada luego de haberse producido el nombramiento, la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada procede a declarar la nulidad de dicho acto, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda⁴⁹.

Los profesores recién nombrados que ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial sin experiencia previa o menor de dos años en la docencia pública, acceden a un Programa de Inducción Docente, con el propósito de desarrollar su autonomía profesional y otras capacidades y competencias necesarias para que cumpla plenamente sus funciones; con la finalidad de fortalecer las competencias profesionales y personales del profesor; facilitar su inserción laboral en la institución educativa, así como promover su compromiso y responsabilidad institucional⁵⁰.

De hecho, el postulante es nombrado siempre que alcance plaza vacante y supere el puntaje mínimo establecido, en estricto orden de mérito. El cuadro de mérito por modalidad, forma, nivel, especialidad o familia, según corresponda, se obtiene a partir de los resultados alcanzados en la primera y segunda etapa. Las plazas serán adjudicadas en estricto orden de mérito por institución educativa, para instituciones educativas polidocentes completas, y por Unidad de Gestión Educativa Local, para instituciones educativas unidocentes o multigrado. Los resultados oficiales finales de la

⁴⁶ Artículo 21 de la Ley 29944.

⁴⁷ Numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley 29944.

⁴⁸ Numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento de la Ley 29944.

⁴⁹ Numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento de la Ley 29944.

⁵⁰ Artículo 22 de la Ley 29944, concordado con el artículo 41 de su Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial se publican en el portal del Ministerio de Educación, de los gobiernos regionales, y de las Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación⁵¹.

Como se evidencia, el ordenamiento jurídico vigente ha dispuesto los lineamientos necesarios para que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, convoque concursos de ingreso a la carrera pública magisterial en el marco del principio de mérito y capacidad –preponderantes en todos los concursos que lleven a cabo–.

Después de haber ahondado en los alcances, características y principales aspectos de la educación técnico productiva, además de aquellas que regulan el ingreso a la Carrera Pública Magisterial –cuyas materias son relevantes para el presente análisis–, analizaremos los proyectos de ley a continuación.

3.3. Análisis de las propuestas legislativas

Como se describió en el acápite 1.2 del presente documento, las iniciativas legislativas plantean –en términos generales– que se disponga el nombramiento excepcional de los docentes contratados en los Centros de Educación Técnico Productiva, a través de un concurso público de méritos. Además, se proponen algunas disposiciones que las hemos agrupado en el siguiente cuadro comparativo, a fin de obtener una mejor comprensión:

	Proyecto de Ley 2594/2021-CR	Proyecto de Ley 2636/2021-CR	Proyecto de Ley 4343/2022-CR
Título	Autoriza el nombramiento excepcional	Materializa el nombramiento	Faculta el nombramiento excepcional
Objeto	Concurso público de méritos, sujeto a que existan plazas orgánicas	Concurso de ingreso a la CPM	Nombramiento excepcional
Beneficiarios	Docentes contratados que vienen laborando en los CETPROS	Docentes contratados en la modalidad ETP	Docentes contratados –quienes se encuentran en una plaza presupuestada orgánica– en la modalidad ETP
Requisitos para el concurso	- Cumplir con los requisitos señalados en la Ley 29944	- Cumplir con los requisitos señalados en el	- Cumplir con los requisitos señalados en el

⁵¹ Numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

	- Tener contrato en algunos de los CETPRO al 31 de diciembre de 2022. - Haber accedido a la plaza de contrato mediante concurso público (revisión de expediente). - Tener no menos de 5 años acumulativos o alternados de experiencia docente en la modalidad de CETPRO y en la especialidad requerida. - La plaza a la que aspira para el nombramiento debe ser vacante orgánica, formalmente presupuestada. - En cuanto a los docentes que hayan tenido contrato docente en una plaza por encargatura, pueden postular a una plaza orgánica.	artículo 18 de la Ley 29944 - Título de profesor o Licenciado en educación en la especialidad que postula. - Título de profesor o licenciado en educación de cualquier modalidad, nivel o especialidad. - Título de Segunda Especialidad o Título universitario no pedagógico o título profesional técnico.	artículo 18 de la Ley 29944 - Tener contrato por tres años de forma continua o alternada en la modalidad educativa ETP
Orden de prelación que propone	1. Título de profesor o licenciado en educación en la especialidad a la que postula. 2. Título de profesor o Licenciado en educación de cualquier nivel o especialidad y que cuenta con: i) Título profesional técnico en la especialidad; ii) Título de segunda especialidad; y, iii)	1. Título de profesor o Licenciado en educación en la especialidad que postula. 2. Título de profesor o licenciado en educación de cualquier modalidad, nivel o especialidad. 3. Título de Segunda Especialidad o Título universitario no pedagógico o título profesional técnico.	-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

	Título técnico en la especialidad, con capacitaciones acumulativa en la especialidad requerida.		
Etapas del nombramiento	1. Que se encuentren ocupando plaza orgánica, con 5 años de servicio en la modalidad CETPRO, en la misma especialidad y nivel requerido. 2. Tener 8 años de experiencia en la modalidad CETPRO en los últimos 9 años, y de haber laborado en la especialidad y nivel requerido, dentro de la misma región. 3. Tener 12 años de experiencia en la modalidad de CETPRO en los últimos 13 años de haber laborado en la misma especialidad y nivel requerido, a nivel nacional.	-	-
Modificaciones normativas	-	Numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley 29944	-
Financiamiento	-	-	Presupuesto institucional del Ministerio de Educación
Normas reglamentarias	Poder Ejecutivo	Ministerio de Educación	-

Para empezar, debemos recordar que, conforme a los datos obtenidos del Ministerio de Educación, actualmente hay un total de 6,029 docentes que laboran en la modalidad educativa técnico productiva de los cuales 3,971 son contratados y 2,058 son nombrados, cuyo desglose se muestra a continuación:

TOTAL DE DOCENTES EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA A NIVEL NACIONAL

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Región	Docentes Contratados	Docentes Nombrados ⁵²									Total
		1	2	3	4	5	6	7	8		
Amazonas	54	0	4	8	8	6	1	0	0	27	81
Ancash	145	12	21	21	12	9	3	2	0	80	225
Apurímac	131	1	7	5	5	6	2	1	0	27	158
Arequipa	149	4	21	37	18	13	2	3	0	98	247
Ayacucho	179	11	13	11	18	4	2	0	0	59	238
Cajamarca	98	6	6	19	9	18	11	0	0	69	167
Callao	98	8	6	13	9	6	2	0	0	44	142
Cusco	118	6	7	37	15	13	13	1	0	92	210
Huancavelica	102	3	4	9	5	3	3	0	0	27	129
Huánuco	74	2	6	14	7	6	7	0	0	42	116
Ica	132	7	3	18	7	17	5	0	0	57	189
Junín	108	6	6	18	12	15	5	2	0	64	172
La Libertad	195	3	9	24	20	17	5	2	0	80	275
Lambayeque	54	5	3	26	9	9	5	1	0	58	112
Lima Metropolitana	868	37	83	225	119	111	73	8	0	656	1,524
Lima Provincias	293	9	18	48	15	21	4	2	0	117	410
Loreto	324	3	5	44	40	7	3	0	0	102	426
Madre de Dios	4	0	0	3	0	2	0	0	0	5	9
Moquegua	81	0	2	13	3	11	2	1	0	32	113
Pasco	86	1	5	5	4	4	0	0	0	19	105
Piura	189	4	7	24	7	9	7	2	0	60	249
Puno	189	4	14	46	26	18	20	0	1	129	318
San Martín	42	2	2	11	3	4	3	0	0	25	67
Tacna	61	2	0	3	1	2	1	0	0	9	70
Tumbes	115	1	9	28	13	10	3	0	0	64	179
Ucayali	82	2	2	4	4	3	1	0	0	16	98
TOTAL	3,971	139	263	714	389	344	183	25	1	2,058	6,029

Asimismo, es importante conocer que, al 2017, existían 1826 Centros de Educación Técnico Productiva, el 56% de ellos son privados de gestión directa, el 41% públicos de gestión directa y el 3% funcionan en Convenio con el sector educación.

REGIÓN	NÚMERO TOTAL DE CETPRO POR REGIONES	%	TIPO DE GESTIÓN		
			Privada	Pública de gestión directa	En convenio con el sector educación
Amazonas	24	1%	2	21	1
Ancash	69	4%	30	37	2
Apurímac	48	3%	11	37	0
Arequipa	190	10%	154	20	16

⁵² Según la escala magisterial a la cual pertenecen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Ayacucho	77	4%	25	52	0
Cajamarca	51	3%	18	26	7
Callao	33	2%	20	8	5
Cusco	108	6%	76	27	5
Huancavelica	30	2%	2	28	0
Huánuco	26	1%	9	17	0
Ica	58	3%	30	28	0
Junín	87	5%	67	20	0
La Libertad	121	7%	70	48	3
Lambayeque	45	2%	21	24	0
Lima	447	24%	311	122	14
Loreto	54	3%	5	47	2
Madre de Dios	4	0%	3	1	0
Moquegua	33	2%	14	19	0
Pasco	28	2%	3	25	0
Piura	99	5%	60	37	2
Puno	74	4%	31	43	0
San Martín	32	2%	19	12	1
Tacna	35	2%	25	9	1
Tumbes	27	1%	9	18	0
Ucayali	26	1%	10	15	1
TOTAL	1,826	100%	1,025	741	60

Fuente: Censo Escolar 2017-1

Como se aprecia, en Lima se concentraban 447 instituciones educativas, representando el 24% de la oferta formativa nacional, correspondiendo el 70% a instituciones educativas privadas. En el interior del país, Arequipa, La Libertad y Cusco concentran la mayor cantidad de Centros de Educación Técnico Productiva con 190, 121 y 108, respectivamente, representando entre las tres regiones el 23% del total nacional.

Uno de los argumentos sobre los cuales se fundamentan los proyectos de ley es el hecho de que el Ministerio de Educación no ha convocado concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial para la modalidad educativa técnico productiva; situación que desfavorece —especialmente— a los docentes contratados de los Centros de Educación Técnico Productiva frente a sus pares nombrados que laboran en dichas instituciones educativas, máxime —según afirman— si existen plazas vacantes —presupuestadas— en dicha modalidad.

Al respecto, se ha evidenciado que —verdaderamente— solo se han convocado concursos para el ingreso de docentes a las distintas modalidades de la educación básica, mas no para la educación técnico productiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

En efecto, desde la entrada en vigencia de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial⁵³, el Ministerio de Educación, a través de sus órganos descentralizados, ha realizado las siguientes evaluaciones de ingreso a la carrera pública magisterial, cuyos resultados pasaremos a detallar:

	Nivel educativo	Docentes postulantes evaluados ⁵⁴	Docentes ganadores de plaza ⁵⁵
Concursos de Nombramiento y Contratación Docente, 2015⁵⁶	Inicial	28,775	2,432
	Primaria	80,218	2,987
	Secundaria	83,404	2,718
Evaluación Excepcional de Profesores con Nombramiento Interino, 2015⁵⁷	Inicial	383	37
	Primaria	2,495	159
	Secundaria	1,423	276
	EBA	80	8
	EBE	68	31
	ETP	235	35
Concursos de Nombramiento y Contratación Docente, 2017⁵⁸	Inicial	35,724	1,811
	Primaria	82,976	5,580
	Secundaria	85,427	3,246
	EBA	2,597	104
	EBE	1,302	191
Concurso de Nombramiento, 2018⁵⁹	Inicial	37,643	2,515
	Primaria	74,139	2,948
	Secundaria	78,634	4,479
	EBA	2,912	154
	EBE	1,228	24
Concurso de Nombramiento, 2019⁶⁰	Inicial	42,966	1,113
	Primaria	78,337	1,348
	Secundaria	86,176	1,843
	EBA	3,570	134
	EBE	1,407	116

⁵³ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2012.

⁵⁴ Evaluados: número de postulantes que rindieron la Prueba Única Nacional.

⁵⁵ Ganadores de plaza: número de postulantes que ganaron una plaza.

⁵⁶ Para mayor información, véase en: https://evaluaciondocente.peru.edu.pe/media/11473287793cifras_nombramiento.pdf

⁵⁷ Para mayor información, véase en: https://evaluaciondocente.peru.edu.pe/media/11473287786cifras_interinos.pdf

⁵⁸ Para mayor información, véase en: https://evaluaciondocente.peru.edu.pe/media/11522797489Evaluacion_en_cifras_Nombramiento_2017.pdf

⁵⁹ Para mayor información, véase en: https://evaluaciondocente.peru.edu.pe/media/11551719149Evaluaci%C3%B3n-en-cifras_Nombramiento-2018.pdf

⁶⁰ Para mayor información, véase en: <https://evaluaciondocente.peru.edu.pe/media/11584140764Evaluaci%C3%B3n-en-cifras-Nombramiento-2019.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Como se puede identificar, los concursos de ingreso para el nombramiento efectuados en los últimos años han sido dirigidos a los docentes de la educación básica, con la salvedad de la 'Evaluación Excepcional de Profesores con Nombramiento Interino, 2015' que estuvo dirigida a los profesores nombrados sin título pedagógico en el marco de la derogada Ley 24029, Ley del Profesorado, que incluía la modalidad educativa técnico productiva.

Adicionalmente, se han advertido los siguientes concursos de ascenso para los docentes nombrados de la educación técnico productiva desde el 2017:

	Escala magisterial	Docentes postulantes evaluados ⁶¹	Docentes ganadores de una vacante de ascenso ⁶²
Concurso para el Ascenso de Escala Magisterial ETP 2017 ⁶³ ⁶⁴	Segunda	509	164
	Tercera	278	90
	Cuarta	114	38
	Quinta	159	32
	Sexta	23	8
	Séptima	3	0
Concurso para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico Productiva 2018 ⁶⁵	Segunda	300	288
	Tercera	172	169
	Cuarta	238	231
	Quinta	163	153
	Sexta	36	26
	Séptima	4	4
Concurso para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico Productiva 2019 ⁶⁶	Segunda	234	229
	Tercera	125	122
	Cuarta	117	98
	Quinta	89	79
	Sexta	22	15
	Séptima	3	3
Concurso de Ascenso ETP – 2021	Para mayor información, ver en https://evaluaciondocente.perueduca.pe/ascensoetp2021/		
Concurso de Ascenso ETP – 2022	Para mayor información, ver en https://evaluaciondocente.perueduca.pe/ascensoetp2022/preguntas_frecuentes/		

⁶¹ Evaluados: número de postulantes evaluados en Dominio Técnico, de acuerdo a la familia profesional de Educación Técnica Productiva en la que se inscribió

⁶² Ganadores: número de postulantes que ganaron una vacante de ascenso de escala magisterial.

⁶³ De acuerdo a la información remitida por las Direcciones Regionales de Educación en respuesta al Oficio Múltiple N° 018-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD.

⁶⁴ Véase en: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11524156524Evaluaci%C3%B3n-en-cifras_Ascenso-de-Escala-de-profesores-de-ETP-2017.pdf

⁶⁵ Véase en: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11551719225Evaluaci%C3%B3n-en-cifras_Ascenso-de-Escala-de-profesores-de-ETP-2018.pdf

⁶⁶ Véase en: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11584140944Evaluaci%C3%B3n-en-cifras-Ascenso-de-Escala-ETP-2019.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

En ese sentido, queda claro que –efectivamente– no se han convocado concursos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad técnico productiva, lo cual no permite acceder a los demás docentes que cuentan la experiencia para esta modalidad o tienen la formación adecuada para la misma.

Ahora bien, debemos recordar que los docentes que deseen prestar servicios en alguna institución educativa pública postular a una plaza de nombramiento –para ingresar a la Carrera Pública Magisterial– o a un contrato.

En el caso del nombramiento, se rige por las disposiciones dadas en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, su reglamento y demás normas complementarias.

Por el contrario, el Contrato de Servicio Docente se rige por la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, así como por sus normas complementarias. Este contrato tiene las siguientes características⁶⁷:

- Su finalidad es permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.
- Tiene plazo determinado.
- La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.
- Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas.
- Se accede por concurso público.

Dada la naturaleza de dicha modalidad contractual, la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva se efectúa previa codificación de plazas en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, es requisito previo contar con el

⁶⁷ Artículo 1 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Presupuesto Analítico de Personal –antes descrito– debidamente actualizado.⁶⁸

A fin de tener un mejor entendimiento, mostraremos un cuadro comparativo con los principales derechos y beneficios que perciben los docentes nombrados en la Carrera Pública Magisterial, así como los docentes contratados:

	Docentes de la Carrera Pública Magisterial⁶⁹	Docentes contratados⁷⁰
Remuneración	Remuneración íntegra mensual correspondiente a su escala magisterial y jornada de trabajo	Una remuneración mensual, equivalente a lo que percibe un profesor nombrado en la primera escala magisterial
Bonificaciones	Bonificación por escolaridad ⁷¹	- Por condiciones especiales de servicio: i) De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera; y, ii) De acuerdo a la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe. - Bonificación por escolaridad.
Asignaciones	Asignaciones temporales: - Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos. - Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera. - Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe. Otras asignaciones ⁷² : - Por director de Unidad de Gestión Educativa Local.	Asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) ⁷⁴

⁶⁸ Artículo 4 de la Ley 30328.

⁶⁹ Conforme al artículo 41 y otros de la Ley 29944.

⁷⁰ Conforme al artículo 2 de la Ley 30328.

⁷¹ Inciso d.2 del literal d) del artículo 124 del Reglamento de la Ley 29944, concordado con el artículo 133 del citado reglamento.

⁷² Artículo 58 de la Ley 29944.

⁷⁴ Se otorga de acuerdo con lo establecido en la Ley 30202.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

	- Por director de gestión pedagógica. - Por especialista en educación. - Por especialista en innovación e investigación. - Por director de institución educativa. - Por subdirector de institución educativa. - Por cargos jerárquicos de institución educativa. - Por servicio en institución unidocente, multigrado o bilingüe. - Por trabajo en ámbito rural o de frontera. - Por asesoría, formación, capacitación y/o acompañamiento. Asignación por tiempo de servicios⁷³: - Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios. - Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios.	
Aguinaldos	Fiestas Patrias y Navidad⁷⁵	Fiestas Patrias y Navidad
Vacaciones	- El profesor que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de 60 días anuales de vacaciones. - El profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de 30 días de vacaciones anuales.⁷⁶	Vacaciones trucas
Subsidio por luto y sepelio⁷⁷	Se otorga al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa	Se otorga a quien se encuentre prestando servicio efectivo al fallecimiento de su cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al

⁷³ Artículo 59 de la Ley 29944, concordado con el artículo 134 del Reglamento de la Ley 29944.

⁷⁵ Inciso d.1 del literal d) del artículo 124 del Reglamento de la Ley 29944, concordado con el artículo 132 del citado reglamento.

⁷⁶ Artículo 66 de la Ley 29944.

⁷⁷ Actualmente, en ambos casos equivale a S/ 3000.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

	prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio ⁷⁸	cónyuge o conviviente, reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo
Compensación por tiempo de servicios	Se otorga al momento del cese, a razón del 100% de su remuneración íntegra mensual, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales ⁷⁹	Se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100% de su remuneración íntegra mensual, por año o fracción mayor a seis meses de servicios trabajados
Otros derechos	Compensación Extraordinaria Transitoria, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944 ⁸⁰	Licencia, con goce de remuneraciones, por el fallecimiento de padres, cónyuge o hijos
Incentivos	- A la excelencia y trayectoria profesional⁸¹ - Por estudios de posgrado⁸²	-

Como se aprecia, los derechos y beneficios que perciben los docentes nombrados y contratados resultan ser —ciertamente— similares, siendo una de las principales diferencias el plazo de sus respectivos contratos y la estabilidad laboral que dicha naturaleza contractual conlleva; sin embargo, es importante conocer a cuánto asciende —en presente año fiscal— la remuneración mensual del profesor contratado, de acuerdo a la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta servicios⁸³:

Modalidad/Forma/Cargo	Niveles/Ciclo	Jornada laboral	Monto ⁸⁴ (en soles)
Educación básica regular (EBR)	Inicial	30	2850,00
	Primaria	30	2850,00

⁷⁸ Artículo 62 de la Ley 29944, concordado con el artículo 135 del Reglamento de la Ley 29944.

⁷⁹ Artículo 63 de la Ley 29944.

⁸⁰ Inciso d.6 del literal d) del artículo 124 del Reglamento de la Ley 29944.

⁸¹ Artículo 60 de la Ley 29944.

⁸² Artículo 61 de la Ley 29944.

⁸³ Información obtenida de: <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/docentes-contratados.php>

⁸⁴ Conforme al Decreto Supremo 036-2023-EF, Decreto Supremo que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley 30328, el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los gobiernos regionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

	Secundaria	30	2850,00
Educación básica especial (EBE)	Inicial	30	2850,00
	Primaria	30	2850,00
Educación básica alternativa (EBA)	Inicial/intermedio	30	2850,00
	Avanzado	30	2850,00
Educación Técnico Productiva	Básico y medio	30	2850,00
Coordinadores de PRONOEI, ODEC y ONDEC	-	40	3800,00

Cabe precisar que, los profesores contratados que laboren menos de la jornada de trabajo establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, percibe una remuneración mensual de acuerdo a las horas de su contrato.

Por tanto, se evidencia que un profesor contratado en la educación técnico productiva percibe una remuneración mensual de S/ 2850,00 al igual que un profesor nombrado en la primera escala magisterial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 036-2023-EF, para el presente año fiscal.

Adicionalmente a su remuneración mensual, el profesor contratado puede percibir hasta cinco bonificaciones mensuales por tipo y ubicación de la institución educativa en la que trabaja —tal como se describió en el cuadro comparativo precedente—. Para el otorgamiento de estas bonificaciones, el Ministerio de Educación publica anualmente, a través de una resolución ministerial, los padrones de instituciones educativas públicas, que autoriza el pago de estas asignaciones, las cuales, en el presente año, ascienden a:

Tipo de Institución Educativa	Monto (en soles)
Unidocente	200
Multigrado	140
Bilingüe	50
Bilingüe acreditado (Profesor debe trabajar en IE bilingüe)	100
Ubicación de Institución Educativa	Monto (en soles)
Rural 1	500
Rural 2	100
Rural 3	70
Frontera	100
VRAEM	300

En suma, queda claro que, si bien los docentes nombrados tienen un contrato a plazo indeterminado que les permite obtener determinadas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

bonificaciones, asignaciones, entre otros beneficios económicos, no es menos cierto que los docentes contratados tienen similares derechos y beneficios.

No obstante lo mencionado, se debe destacar que, los profesores contratados no forman parte de la Carrera Pública Magisterial —supuesto que es importante considerar para el presente análisis—.

Por su parte, se ha identificado que se tiene un total de 3,662 plazas vacantes en los Centros de Educación Técnico Productiva, tal como se muestra a continuación:

Número de plazas vacantes para docentes de los Centros de Educación Técnico Productiva		
Departamento	Docentes	%
Amazonas	41	1.1%
Ancash	130	3.5%
Apurímac	124	3.4%
Arequipa	135	3.7%
Ayacucho	170	4.6%
Cajamarca	91	2.5%
Callao	126	3.4%
Cusco	107	2.9%
Huancavelica	83	2.3%
Huánuco	67	1.8%
Ica	115	3.1%
Junín	89	2.4%
La Libertad	167	4.6%
Lambayeque	49	1.3%
Lima Metropolitana	889	24.3%
Lima Provincias	202	5.5%
Loreto	286	7.8%
Madre de Dios	5	0.1%
Moquegua	66	1.8%
Pasco	87	2.4%
Piura	182	5.0%
Puno	175	4.8%
San Martín	36	1.0%
Tacna	58	1.6%
Tumbes	109	3.0%
Ucayali	73	2.0%
TOTAL	3,662	100%

Fuente: Ministerio de Educación – NEXUS⁸⁵

⁸⁵ Obtenido del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Como hemos apreciado, si bien existen 3,662 plazas vacantes⁸⁶ que deberían ser cubiertas en un próximo concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, ello no implica que se encuentren necesariamente presupuestadas en el presente ejercicio fiscal. Veamos las diferencias entre estos términos –relevantes para el presente análisis–:

Plaza⁸⁷	Plaza vacante⁸⁸	Plaza orgánica⁸⁹
Dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o eventual. Plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal, y se encuentra considerada en el Presupuesto Analítico de Personal	Plaza orgánica no ocupada o temporalmente cubierta por profesor contratado	Plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, puede tener la condición de ocupada o vacante, en el caso de las plazas vacantes pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o temporalmente por personal contratado

Resáltese que, la plaza orgánica es aquella que se encuentra presupuestada, de forma permanente, en el Presupuesto Analítico de Personal –y no, así, la plaza vacante, como señala el Proyecto de Ley 2636/2021-CR–; éste último es un documento de gestión institucional que sistematiza el presupuesto de las plazas que corresponden a los ingresos de personal que percibe el personal activo de manera permanente, periódica, excepcional u ocasional, cuya entrega se realiza de manera regular en el tiempo, incluyendo los aportes que por ley corresponda comprendidas en el presupuesto institucional de las entidades del sector público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado⁹⁰.

Educación Técnico – Productiva – CETPROS, elaborado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

⁸⁶ Plaza orgánica no ocupada o temporalmente cubierta por profesor contratado.

⁸⁷ Literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 del Documento Normativo 'Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento', aprobado con la Resolución Viceministerial 042-2022-MINEDU.

⁸⁸ Literal j) del numeral 4.2 del artículo 4 del Documento Normativo 'Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento'.

⁸⁹ Literal c) del numeral 4.2 del artículo 4 del Documento Normativo 'Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento'.

⁹⁰ Numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva 0005-2021-EF/53.01, que aprueba los Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público, aprobada con la Resolución Directoral 109-2021-EF/53.01.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

En ese orden de ideas, las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente.

Para postular al citado concurso, se requiere ser profesional con título de profesor o licenciado en educación. Además, excepcionalmente pueden ejercer la docencia bajo la modalidad de contrato, en el nivel secundario de educación básica regular y educación técnica productiva, profesionales de otras disciplinas y personas con experiencia práctica reconocida en áreas afines a su especialidad u oficio⁹¹.

Otro de los fundamentos que forman la parte esencial de las propuestas legislativas en análisis son los requisitos que se pretenden agregar para el concurso de ingreso de los docentes a la modalidad de educación técnico productiva, en adición a los requisitos generales y específicos del artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, –descritos en párrafos precedentes del acápite 3.2 del presente documento–.

En este aspecto, debemos recordar lo manifestado por el Tribunal Constitucional entorno al acceso a la función pública –que es aplicable al presente análisis–:

“46. Además de ello, es necesario tener presente que los principios de acceso a la función pública en general tienen como sustento el principio de mérito, lo cual vincula al Estado y a toda entidad pública en general (Sentencia 05057-2013-PA/TC). En este sentido, **este Tribunal resalta la importancia de la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional) para el ingreso a la Administración Pública, estableciendo que esta constituye un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad docente** a fin de lograr la eficiencia plena para la prestación de un servicio público esencial y de calidad (Expediente 00020-2012-PI/TC folio 56).

47. En consecuencia, el establecimiento de criterios objetivos como los meritocrático para el ingreso y la permanencia en la actividad docente coadyuva de manera directa y decidida a la consecución de la idoneidad del profesorado, así como contribuye de manera importante en la mejora de la calidad

⁹¹ Artículo 76 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

educativa, **fines constitucionalmente legítimos exigidos por el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución**, pues asegura que el servicio público esencial de la educación en todos sus niveles se encuentre compuesto por docentes que reúnan o tengan el mérito personal y la capacidad profesional requeridos para el ejercicio de una actividad docente de calidad, y así garantiza la plena vigencia del derecho a la educación de los estudiantes (fundamento 57 de la Sentencia 00020-2012-PI/TC)". [El destacado es nuestro]

De los preceptos constitucionales antes citados, se advierte que el acceso a la función pública debe ser a través de mecanismos meritocráticos, es decir, a través de concursos públicos, abiertos, transparentes y con reglas claras que permitan la participación de los aspirantes en igualdad de condiciones.

Por tal motivo, esta comisión comparte la opinión dada por el Consejo Nacional de Educación –descrita en el acápite 1.3.2.2.2 del presente documento– en el sentido de que incorporar ciertos requisitos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, podrían resultar favorables solo a un determinado grupo de docentes, lo que abriría las puertas a docentes no calificados para las especialidades técnicas que se ofrecen en los Centros de Educación Técnico Productiva.

Asimismo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte comparte lo manifestado por el Ministerio de Educación –descrito en el acápite 1.3.2.2.1 del presente documento– en el sentido de que se deja en claro que la aplicación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento comprende, también, a los docentes de la modalidad de educación técnico productiva y no solo a los docentes de la educación básica, por lo que resulta innecesario incluir especificaciones técnicas a la modalidad que postula el docente, menos aún establecer un orden de prelación respecto a la formación profesional –como lo plantea el Proyecto de Ley 2594/2021-CR y 2636/2021-CR–.

Adicionalmente, de la revisión efectuada por esta comisión, ha identificado la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitida en mérito al Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que propone la Ley que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

docentes contratados con más de 3 años⁹², que pasamos a transcribir por versar sobre similar materia que se viene analizando:

"3.8. Al respecto, recordemos que el ingreso a la carrera pública magisterial se produjo por concurso público de méritos desarrollado en dos etapas: la primera a cargo del Ministerio de Educación y la segunda a cargo de la institución educativa correspondiente (artículo 19 de la Ley N° 29944). Por el contrario, en el caso de los profesores contratados, aun cuando estos estén sujetos a concurso público debe tenerse en cuenta que el proceso de selección que deben pasar es distinto del proceso al cual se someten los docentes que pertenecen a la carrera magisterial (artículo 76 de la Ley 29944). Asimismo, la Exposición de Motivos **no justifica sobre la base de estudios, datos estadísticos, legislación comparada u otros, cómo el periodo de tres (3) años de los docentes contratados genera en ellos la experiencia, idoneidad y demás atributos que los equiparen con el perfil de los docentes nombrados y/o que ello sea equivalente a pasar un riguroso proceso de selección como el que se realiza en el marco de la Ley N° 29944." [El destacado es nuestro]**

Aplicando lo citado, de forma análoga para el presente análisis, dicha opinión respalda la posición que toma, en esta oportunidad, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por cuanto no resulta razonable ni adecuado ni mucho menos apropiado que se pretenda modificar los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial —tal como lo ha propuesto el Proyecto de Ley 2636/2021-CR al modificar el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley 29944—, máxime si el Ministerio de Educación ha reafirmado que dichos requisitos resultan de aplicación para el ingreso de cualquier modalidad educativa —que incluye a la educación técnico productiva—.

Sin embargo, la comisión es enfática en señalar que, aun cuando en el acceso a la Carrera Pública Magisterial debe primar el principio de mérito y

⁹² Remitida con el Oficio 000391-2022-SERVIR-PE del 12 de julio de 2022, que contiene el Informe Técnico 001023-2022-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

capacidad, también es cierto que los docentes contratados actualmente en los Centros de Educación Técnico Productiva vienen esperando con anhelo poder acceder a la Carrera Pública Magisterial y, con ello, no solo gozar de los derechos y otros beneficios con los que cuentan los docentes nombrados, sino también contar con la ansiada estabilidad laboral que resulta ser la especial motivación que buscan salvaguardar las iniciativas legislativas en análisis.

Recordemos que, la estabilidad laboral es la protección legal contra las posibilidades de terminar la relación laboral; asimismo, busca la permanencia del contrato de trabajo y a que el mismo no se extinga por una causa no prevista en la ley. La causa de la estabilidad laboral se sustenta en el principio de continuidad que se deriva del principio protector; es decir, se pretende que el contrato de trabajo tenga la mayor duración posible a favor del trabajador.⁹³

Por tal motivo, con la finalidad de hacer justicia por los profesores que vienen brindando tan importante servicio y, de igual manera, de no afectar la calidad educativa en los Centros de Educación Técnico Productiva, esta Comisión propone un texto legal —en el artículo 1 del texto sustitutorio que se describe al final del presente documento— que autoriza al Ministerio de Educación, de manera excepcional, a realizar el nombramiento de los docentes contratados en los Centros de Educación Técnico Productiva —grupo beneficiario de las propuestas legislativas—, a nivel nacional, en aquellas plazas orgánicas que se encuentren vacantes.

Evidentemente, dicho nombramiento extraordinario no supone un nombramiento automático, por lo que esta comisión ha considerado adecuado establecer determinados alcances para el nombramiento de los citados profesores en el texto legal sustitutorio, pues los docentes contratados actualmente en los Centros de Educación Técnico Productiva no han ingresado por concurso, es decir, no han sido sometidos a la Prueba Nacional Clasificadora —descrita en el acápite 3.2 del presente documento—; afirmación contraria a lo señalado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en su dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

⁹³ Véase en: <http://gacetalaboral.com/en-que-consiste-la-estabilidad-laboral/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Para tal efecto, en el texto legal sustitutorio se establecen los requisitos que deben cumplir los docentes para acceder al nombramiento extraordinario son:

- Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Haber tenido contrato como docente en la modalidad técnico productiva, no menor de 50 meses, continuos o interrumpidos, a la entrada en vigencia de la propuesta.

El primer requisito ha sido considerado para el citado nombramiento extraordinario pues es de cumplimiento obligatorio para cualquier concurso público de acceso a la Carrera Pública Magisterial, según lo establecido por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Con similar criterio, el segundo requisito ha sido considerado, también, ya que la experiencia pedagógica de mínimo 50 meses, que equivale a 5 años lectivos⁹⁴, resulta ser relevante y necesario para un nombramiento con carácter extraordinario como el que se propone.

En la misma línea, el texto legal sustitutorio precisa, además de lo señalado, que los docentes que son nombrados extraordinariamente, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la propuesta, ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, conforme lo establece la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

De otro lado, no se puede desconocer el argumento dado por el Ministerio de Educación relacionado a llevar a cabo un concurso público –descrito en el acápite 1.3.2.1.1 y 1.3.2.2.1 del presente documento– pues requiere de implementar determinados mecanismos, así como lineamientos que permitan generar las condiciones adecuadas para la evaluación, las cuales pasaremos a transcribir:

“[...]”

- b) Respecto a la demanda del servicio: Desde el mes de marzo a la actualidad se vienen realizando reuniones con la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) y con la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA), en la que se ha establecido una ruta que contempla cuatro hitos principales:
- **Primero**, sobre el saneamiento de plazas que comprende los siguientes aspectos: a) levantamiento de información

⁹⁴ Cada año lectivo comprende 10 meses.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

del estado actual de las plazas, b) proceso de racionalización, c) migración de las denominaciones del Catálogo anterior que tienen las plazas actualmente a la denominación del Catálogo Nacional de Oferta Formativa (CNOF) a cargo de DITEN y Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA).

- **Segundo**, formulación del perfil de cargo del docente de ETP a cargo de DITEN y DISERTPA.
- **Tercero**, el modelo de evaluación de ETP a cargo de DIED y DISERTPA.
- **Cuarto**, Determinación de los programas en los cuales se convocará el ingreso a la CPM de docentes de CETPRO a cargo de DISERTPA."

Con lo mencionado no queda duda alguna que dicha situación —que viene tomando al Ministerio de Educación más de 10 años— no puede, bajo ningún motivo, mermar el derecho de los miles de docentes que buscan postular a la modalidad técnico productivo y acceder, así, a la Carrera Pública Magisterial.

Efectivamente, dicha situación deja en clara evidencia que los demás docentes merecen participar de un concurso a fin de incorporarse a la Carrera Pública Magisterial, y que, aun cuando el Ministerio de Educación haya trazado una ruta que comprende cuatro principales hitos, resulta importante que esta Comisión impulse —sin interferir las competencias y atribuciones que tiene el Ministerio de Educación— un concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en el siguiente ejercicio fiscal, esto es, en el año 2024 como plazo máximo.

Para dicho efecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte propone una fórmula legal —en el artículo 2 del texto sustitutorio que se describe al final del presente documento— que dispone que el Ministerio de Educación, conforme al ámbito de sus competencias, convoque a concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico productiva en el marco del artículo 17 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, bajo las siguientes condiciones —cuyos argumentos han sido antes expuestos—:

- Se deben cubrir todas las plazas vacantes de dicha modalidad, a nivel nacional.
- Debe efectuarse en el año escolar 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

- Pueden participar en el concurso los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Indudablemente, convocar y llevar a cabo un concurso público de méritos requiere de recursos que sea programados en el ejercicio fiscal previo; por tal razón, esta comisión dictaminadora ha determinado que, debido a que propone que el citado concurso se convoque en el año escolar 2024, el mismo debe ser financiado con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales pues son pliegos presupuestarios que reciben recursos ordinarios, como principal fuente de financiamiento, en las leyes de presupuesto anuales.

Por ello que, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte propone un texto legal –en el artículo 3 del texto sustitutorio que se describe al final del presente documento– que establece que la implementación del referido concurso se financie con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

Por último, dada la necesidad manifestada por el Ministerio de Educación en la que señala que requiere efectuar el saneamiento de plazas que comprende, entre otros, la migración de las denominaciones del Catálogo anterior —no vigente— al Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y, aun cuando resulta ser una ardua tarea, resulta pertinente que en una norma con rango de ley se otorgue al Ministerio de Educación un plazo razonable para que actualiza los instrumentos necesarios, de manera que le permita diseñar un modelo de evaluación para la modalidad educativa técnico productiva.

En ese contexto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte plantea una fórmula legal –en la única disposición complementaria final del texto sustitutorio que se describe al final del presente documento– que otorga al Ministerio de Educación para que, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del texto sustitutorio propuesto, implemente el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de la modalidad de educación técnico productiva, con:

- La actualización del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica.
- La elaboración de los demás instrumentos de gestión necesarios.
- La aprobación de la normativa adicional necesaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Educación Juventud y Deporte considera que es atendible la preocupación manifestada en las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 4343/2022-CR, pero con la fórmula legal sustitutoria que plantea:

- El nombramiento extraordinario para aquellos docentes contratados en los Centros de Educación Técnico Productiva, siempre que cumplan con los requisitos propuestos.
- La convocatoria a concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico productiva, para el año escolar 2024.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique el costo de la medida que plantean los proyectos de ley.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Docentes	○ Incorporación en la Carrera Pública Magisterial, de aquellos docentes que vienen siendo contratados en los Centros de Educación Técnico Productiva. ○ Igualdad de condiciones en el concurso de acceso, evitando tratos diferenciados o desiguales.	○ Fortalecer y ampliar el ejercicio de la docencia en los Centros de Educación Técnico Productiva. ○ Fomentar la participación de los docentes en los concursos de ingreso Carrera Pública Magisterial, bajo la modalidad técnico productiva.
Centros de Educación Técnico-Productiva	○ Contar con los docentes idóneos y con experiencia educativa técnico productiva, que contribuyan con la formación de profesionales y técnicos a nivel nacional. ○ Mejorar la calidad educativa que se brinda en estos centros, enfocándose en los estudiantes.	○ Fortalecer su enfoque por competencias laborales, con enfoque cultural, productivo y afectivo. ○ Atraer mayores estudiantes que deseen complementar su educación básica con esta modalidad educativa.
Estado	○ Asegurar los derechos laborales de los docentes contratados, en igualdad de sus pares nombrados. ○ Garantizar la meritocracia en los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de	○ Implementar concursos públicos de méritos en igualdad de condiciones, donde se permita la participación de todos los docentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

	la modalidad técnico productiva. ○ Asegurar la formación de personas que contribuyan al desarrollo productivo del país.	
--	--	--

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 4343/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Artículo 1. Autorización para nombramiento de los docentes contratados de la modalidad educativa técnico-productiva

Se autoriza al Ministerio de Educación, de manera extraordinaria, a realizar el nombramiento de los docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva, a nivel nacional, en plazas orgánicas vacantes.

Los docentes son nombrados cuando acrediten:

- Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Haber tenido contrato como docente en la modalidad técnico-productiva, no menor de 50 meses, continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Los docentes que son nombrados ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, conforme lo establece la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad educativa técnico-productiva

Se dispone que el Ministerio de Educación, conforme al ámbito de sus competencias, terminado el proceso de nombramiento a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, convoque a concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva, en el marco del artículo 17 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas vacantes de dicha modalidad, a nivel nacional, en el año escolar 2024.

Pueden participar en el concurso los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, elaboración de instrumentos de gestión y aprobación de normativa adicional

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, actualiza el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, elabora los demás instrumentos de gestión y aprueba la normativa adicional necesarios para la implementación de la ley.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.
Lima, 11 de abril de 2023.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 12:28:45-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 11:44:04-0500



46
Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 13:07:50-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTANEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 16:05:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/04/2023 11:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/04/2023 16:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 11:22:27-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/04/2023 17:09:45-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 15:46:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 17:36:31-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 17:16:34-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21466255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 14:46:10-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 15:41:20-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2023 15:01:40-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2021-CR, 2636/2021-CR Y 4343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Lima, 26 de abril de 2023

Oficio Nº 0425-2022-2023-TERG-CR

Dra. Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA.**

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a ADHERIR MI FIRMA AL DICTAMEN recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 4343/2022-CR, en virtud del cual se propone la ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados y la convocatoria a concurso para el ingreso a la carrera pública magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.

Envío la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de abril de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 2 de mayo de 2023 15:38
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 852a0248e39b5b10ca7713209912e2fc.pdf;
797fe12fe0264e7adebdde276955f840.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2594/2021-CR y otros, que fue aprobado por la Comisión de Educación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimotercera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de abril de 2023.

[Fecha]: 2023-05-02 15:38:06

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.